

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA EL ORO, ESTADO DE MEXICO

ADMINISTRACIÓN 2019-2021

L.D. MARCO ANTONIO BARRANCO SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO. EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VIA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, MÉXICO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de El Oro, Estado de México y tiene por objeto regular e inspeccionar la actividad comercial de prestación de servicios en establecimientos comerciales semifijos y ambulantes en la vía pública.

ARTICULO 2. A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de México, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes, el Bando Municipal en vigor, y demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Vía Pública: Todo espacio de uso o dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos, que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito y sobre el cual se localice la infraestructura y mobiliario urbano.

II.- Comerciante: Persona física o moral que se dedique al comercio o negocio de compra venta de mercadería y que de cualquier forma, venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semi-fija, o transitada.

III.- Comerciante fijo: Toda persona que realice el comercio en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo o construcción permanente y adecuada al giro autorizado.

IV.- Comerciante semi-fijo: Persona que realice toda actividad comercial en la vía pública que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

V.-Comerciante Ambulante: Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles del municipio. Se incluyen en esta definición los aseadores de calzado, de vehículos, expendedores de revistas, expendedores de billetes de lotería y cualquier persona que ejerza el comercio en la vía pública.

VI.- Tianguista: Persona física, sea el titular o sus suplentes, que ha adquirido el permiso correspondiente, de la Dirección de Gobernación, para realizar el comercio dentro del tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada.

VII.- Tianguis: Lugar o espacio determinado en la vía pública, o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las colonias aledañas, una o dos veces por semana y con número mínimo de veinticinco puestos.

VIII.- Espectáculo Público: Todo evento que se ofrezca en sitios públicos o privados, independientemente de que se cobre o no por ingresar a presenciarlo.

IX.- Permiso: Documento público expedido por la Dirección de Gobernación que otorga a su titular, el derecho al uso de piso para ejercer el comercio en vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen.

X.- Credencial o Gafete: Es una identificación personal que distingue al comerciante en vía pública y que otorga el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública, con una duración máxima de un año calendario.

XI.- Padrón: Es el registro de los comerciantes que operan en la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horarios.

XII.- Comité Dictaminador: Es el Órgano encargado de la aprobación de las solicitudes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran distribuidores o repartidores a los empleados de algún establecimiento comercial que únicamente se dediquen a entregar productos relacionados al giro comercial autorizado, que previamente fueron solicitados, sin ofrecer al público en general dichos productos. Los distribuidores o repartidores deberán contar con identificación de su patrón y en caso de ser sorprendidos

expendiendo productos sin que hayan sido solicitados se harán acreedores a las sanciones que prevé este Reglamento.

Artículo 5.- Se consideran autoridades para efectos de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal
- III. El Comité Dictaminador
- IV. El Tesorero Municipal
- V. El Director de Turismo Municipal
- VI. El Director de Gobernación
- VII. El responsable de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- VIII. La Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 6.- El Comité Dictaminador a que se refiere la fracción XII, del artículo 3, estará integrado por:

- I. El Regidor titular de la Comisión de Desarrollo Urbano
- II. El Regidor titular de la Comisión de Turismo
- III. El Regidor titular de la Comisión de Comercio
- IV. Secretario del Ayuntamiento
- V. Tesorero Municipal
- VI. Responsable del Departamento de Desarrollo Urbano
- VII. Responsable del Departamento de Comercio
- VIII. El Director de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal

Artículo 7.- Corresponde al responsable de Desarrollo Urbano:

- I. Autorizar y expedir los permisos para el uso de suelo, previo cumplimiento de los requisitos que establece este reglamento
- II. Zonificación del territorio municipal para la apertura de nuevos negocios en el Municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal
- III. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección de Gobernación:

- I. Expedir la credencial de identificación o gafete a los comerciantes en vía pública
- II. Registrar a los permisionarios en el padrón respectivo
- III. La regulación de la actividad comercial en los tianguis
- IV. Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus supervisores y/o inspectores, a los lugares, puestos y tianguis para comprobar por parte de quien ejerce el comercio en la vía pública, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento

- V. Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir el horario autorizado y la debida limpieza del lugar
- VI. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados
- VII. Atender las sugerencias o quejas de los tianguistas, vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguis y de comerciantes en la vía pública
- VIII. Levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por el incumplimiento de este reglamento
- IX. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento
- X. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, y en el Bando Municipal
- XI. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Todas las cuestiones no previstas en el presente ordenamiento legal serán resueltas por el Comité Dictaminador, el cual tiene también la facultad de expedir permisos eventuales para ejercer el comercio en la vía pública.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA

Artículo 10.- Todos los comerciantes tienen los mismos derechos y obligaciones ante la Dirección de Gobernación, pero siempre tendrán preferencia los discapacitados, los pensionados y personas de la tercera edad para solicitar un permiso de tianguista o comerciante ambulante, fijo o semi-fijo.

Artículo 11.- El procedimiento para obtener un permiso para ejercer el comercio en la vía pública, es el siguiente:

- I. Acudir a la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal con el objeto de que le sea asignado un lugar
- II. Entregar posteriormente todos los datos de identificación y documentos en la Dirección de Gobernación
- III. Se presenta la solicitud al Comité Dictaminador
- IV. La Dirección de Gobernación dará a conocer al solicitante la resolución del Comité Dictaminador
- V. En caso de que sea aprobatoria la solicitud, el solicitante acudirá a la Dirección de Gobernación a pagar el derecho de uso de suelo, y el permiso correspondiente

Artículo 12.- Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública, los siguientes:

- I. Ser persona física o moral en pleno uso de sus derechos
- II. Estar registrados en el Padrón de la Dirección de Gobernación, obteniendo su credencial o gafete, en la dependencia correspondiente
- III. Haber obtenido el permiso para el uso de piso
- IV. Presentar los permisos de la Jurisdicción Sanitaria que lo acrediten para el manejo de alimentos, en su caso
- IV. Sujetar los puestos a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinarán en el permiso
- V. Cubrir el pago de la credencial o gafete y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que determine la ley de ingresos y demás disposiciones fiscales

Únicamente podrán ser autorizados para el comercio en vía pública los sitios de alta concentración de visitantes o en sitios de interés turístico y en el área de influencia de los mismos la venta de productos tradicionales que dan vida a las plazas y vías públicas.

Artículo 13.- Los menores de edad que soliciten permiso para ejercer el comercio en la vía pública requieren cumplir con las Disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo, debiendo acudir a solicitar su permiso con sus padres o tutores, así como presentar la autorización especial de la autoridad laboral que resida en el municipio.

Artículo 14.- La autoridad municipal competente está facultada para expedir los siguientes tipos de permisos:

- I. Permiso temporal que da derecho a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes semi-fijos o ambulantes, con una duración por un lapso definido. Podrá otorgarse este permiso a comerciantes fijos, por las características del lugar o la temporada.
- II. Permiso para Evento Especial para aquéllos que ejercen el comercio en eventos específicos ocasionales que no exceden sus funciones de quince días;

Artículo 15.- Para el otorgamiento de permisos a tianguistas o comerciantes, se dará preferencia a:

- I. Los vecinos del Municipio de El Oro que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento
- II. Los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad
- III. Los comerciantes de revistas científicas, libros, periódicos
- IV. Los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad
- V. A los artesanos y productores debidamente organizados en el municipio
- VI. A las personas en situación económica en desventaja

Artículo 16.- El pago de los derechos de uso de piso en vía pública se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Para el pago de permisos temporales, de eventos especiales y de fiestas tradicionales será anticipadamente al evento y se entregará el permiso al recibir el comprobante de pago
- II. Para el pago de permisos de comerciantes ambulantes, será dentro de los primeros cinco días de cada mes
- III. El pago será mensual
- IV. El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los verificadores y autoridades municipales acreditadas, que así se lo soliciten

Artículo 17.- No se consideran como domicilio particular o privado los siguientes: Los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios y oficinas públicas, los frentes de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, o vecindades, así como mercados, parques, canchas deportivas, carreteras, caminos, calles, avenidas, panteones, lugares turísticos, plazas, por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se regirá por las disposiciones de este reglamento. Queda, por tanto, prohibido instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en los lugares antes mencionados salvo otorgamiento del permiso correspondiente por la autoridad municipal. La vía Pública y los demás bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, son bienes afectos a un servicio público, que se rigen por las disposiciones de este reglamento y demás leyes y reglamentos de aplicación Municipal.

CAPITULO III **TIANGUIS, FERIAS Y MERCADO MUNICIPAL**

Artículo 18.- Es facultad del Ayuntamiento, la administración, operación, supervisión y control de los mercados públicos, tianguis, centros de abasto y por acuerdo del Ayuntamiento, podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés de la sociedad y en los términos de sus Reglamentos y ordenamientos legales aplicables.

La Dirección de Gobernación, vigilará y ejecutará el cumplimiento de las disposiciones legales, que regulan toda actividad comercial y de servicios en el Municipio de El Oro Estado de México, con facultades de verificación, inspección, suspensión y clausura de negociaciones que incumplan en su funcionamiento con la normatividad Federal, Estatal y las disposiciones del presente Bando.

Artículo 19.- Los puestos fijos, semifijos, temporales y los del tianguis, se compondrán e instalarán con estructuras o armazones móviles, enlonados fijos a tubos y a no menos de dos metros de altura, sin afectar inmuebles ni infraestructura urbana y cumplir con los demás requerimientos y normas establecidas en este Bando y el Reglamento de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra del Municipio

Artículo 20.- Bajo ninguna circunstancia se permite la instalación o exhibición de mercancías, implementos u objetos fuera de los locales o comercios, sobre pasillos de acceso al Mercado o áreas de circulación del tianguis, de acuerdo a los requerimientos y normas en este Bando y el Reglamento de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra del Municipio

Artículo 21.- La vigilancia y seguimiento de lo preceptuado, toca a la Dirección de Turismo y Dirección de Desarrollo Urbano, la verificación y ejecución, corresponderá a la Dirección de Gobernación a través de su personal de Inspección, con base en el procedimiento legal que establece el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos vigentes en la Entidad

Artículo 22.- Los cobradores de piso de plaza, están obligados a efectuar el cobro con el boleto correspondiente, mismo que estará debidamente sellado por la Tesorería Municipal, los comerciantes por su parte, cuidarán que este requisito se cumpla y reportarán de inmediato cualquier irregularidad o anomalía que se presente

Artículo 23.- El tianguis se establecerá en calles autorizadas de la cabecera Municipal los días lunes, a excepción de que concurren fechas cívicas, festivas o eventos municipales, donde con previa notificación por escrito y concertación, se acordará la reubicación de áreas, fijación de horarios de funcionamiento o bien suspensión de operaciones. Se comprenden las calles de Constitución, (desde Jardín Madero hasta Ángela Peralta), 5 de Mayo, Juárez desde Ruleta a Álvaro Obregón, Ferrocarril a Acámbaro (desde Álvaro Obregón a Ángela peralta), Plazoleta del Mercado y enfrente del Teatro Juárez (calles Carolina Lino y Lidia Lino).

Los comerciantes se instalarán previo pago de plaza, la falta de pago impedirá el derecho de que se instalen el lunes siguiente. Se incorpora como exigible el pago de permiso temporal anual por uso de vías públicas a cada comerciante del tianguis, según el giro y espacio de puestos, implementado así para control de uso de áreas, credencialización y empadronamiento respectivo, determinándose su monto conforme a las disposiciones legales correspondientes e interés público, que imponga el Ayuntamiento en ejercicio de sus plenas facultades y lo cobrará la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México

Artículo 24.- El horario de comercio del tianguis, se constituye de la siguiente forma: de 05:00 horas a 07:30 horas, para descarga e instalación a partir de lo cual y hasta las 18:00 horas podrá ejercer su actividad propiamente dicha, de las 18:00 horas y hasta las 19:00 horas procederá al retiro ordenado de puestos y limpieza del área utilizada

El acceso de vehículos para carga y descarga, se coordinará cuidando la seguridad de peatones, tianguistas e infraestructura urbana, prohibiéndose el estacionar sus unidades dentro de un radio de doscientos metros de calles próximas al tianguis, destinadas a clientes y vecinos

Queda estrictamente prohibido a los comerciantes del tianguis, temporales y ambulantes, ubicar productos y puestos sobre banquetas, rampas para discapacitados, fachadas de vecinos, monumentos históricos, entradas a edificios públicos, árboles, áreas verdes, jardines, plazoletas, plazas, implementos urbanos y de infraestructura pública, todo ello por Imagen Urbana y para contar con espacios óptimos para la circulación de personas y rutas de emergencia (Calles carolina Lino y lidia Lino).

Artículo 25.- La Dirección de Gobernación con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, procederá al retiro de comerciantes que ejerzan su actividad en áreas prohibidas, concertando el retiro de éstos y en caso de negativa, procediendo a su remisión ante el Oficial Conciliador y Calificador, para efectos de sanción respectiva, formulando la remisión del infractor y el inventario de mercancías u objetos que se dejan a disposición.

Artículo 26.- Es obligatorio para los comerciantes del tianguis con venta de alimentos y perecederos, reunir las condiciones de higiene y salud, implementar vitrinas, portar bata, cofias o gorras en color blanco, obtener la licencia sanitaria respectiva y permiso temporal por venta de alimentos, contar con sellos de verificación de basculas por PROFECO, disponer de uso de tanques de gas de no más de 10 kilos, estufas e implementos adecuados y no peligrosos, así como cumplir con las demás previsiones que se acuerden por la mesa directiva y el Ayuntamiento. Tales previsiones serán objeto de verificación por la Autoridad.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27.- Son obligaciones de los comerciantes y tianguistas en la vía pública, las siguientes:

- I. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes, o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial
- II. Contar con un bote o depósito para basura y asear su puesto y áreas anexas a él antes y después de su instalación
- III. No exceder el volumen del sonido de los alto parlantes, estéreos, radios, que produzcan sonidos estridentes
- IV. Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas
- V. No colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto, o establecimiento
- VI. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes

Artículo 28.- El comerciante titular del permiso, tendrá derecho de ocupar el espacio indicado en la credencial. En caso de ausencia del titular, dicho espacio quedará a disposición de la Dirección de Gobernación.

Artículo 29.- El comerciante, deberá renovar su credencial o gafete cada año, dentro de los tres primeros meses del año. La Dirección de Gobernación, deberá conceder dicha renovación siempre y cuando el comerciante haya cumplido con los requisitos que establece este reglamento.

Artículo 30.- El permiso deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del comerciante, y deberá presentarse para su revisión cuando la autoridad así lo requiera.

Artículo 31.- Para el caso de que algún comerciante pierda o extravíe el permiso respectivo, se deberá solicitar la reposición.

Artículo 32.- Se prohíbe a los Locatarios del Mercado lo siguiente:

- I. Traspasar, arrendar, ocupar o enajenar mediante cualquier acto, locales, licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento, sin previo aviso a la Tesorería Municipal, quien integrará al expediente respectivo tales acciones.
- II. Cambiar o variar el giro comercial autorizado sin previo aviso del Ayuntamiento.
- III. Exender bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente, vender o poseer materiales inflamables o explosivos en el interior del Mercado.
- IV. Utilizar los espacios o locales concesionados para el comercio, como vivienda, bodega, deposito o almacén de maderas, cartones, materiales, implementos y efectos distintos a los contemplados en su licencia o permiso respectivo, mismos que sean foco potencial de incendio, fuente de plagas o que puedan implicar riesgo y peligro para los demás locatarios.
- V. Modificar la estructura o diseño del espacio o local concesionado, sin la autorización del Ayuntamiento, o bien, instalando al exterior de sus locales alacenas, exhibidores o productos que atenten contra el Reglamento de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra Municipal, o que obstruyan notoriamente banquetas, pasillos o vía pública.
- VI. Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos.
- VII. Ejercer la actividad o comercio sin licencia, autorización o permiso correspondiente, debiendo al efecto integrarse al padrón general de Locatarios del Mercado, emitir la solicitud respectiva de funcionamiento ante la Comisión de Comercio y contar con visto bueno de la Dirección de Gobernación y Coordinación de Protección Civil Municipal.
- VIII. Realizar labores de carga y descarga de mercancías fuera de horarios establecidos que serán de 06:00 a 10:00 horas y de 17:00 a 19:30 horas y fuera de las áreas permitidas que serán: zona de plazoleta puerta norte y puerta posterior sobre Calle Ángela Peralta.

- IX. Utilizar el área de estacionamiento que está asignada a los consumidores (Av. Juárez y Plazoleta del Mercado Álvaro Obregón).
- X. Las demás que dispongan las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y otras normas reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento.

CAPITULO VI **ACCIONES PROGRAMADAS**

Artículo 33.- Se realizarán Inspecciones dentro del Primer Cuadro del Centro Histórico para hacer el retiro de Letreros, Mantas, Anuncios, que no vayan acordes a la imagen Urbana del Municipio, mismos que serán puestos a disposición del Oficial Mediador Conciliador y Calificador para la sanción que le corresponda a su Poseedor o Propietario.

Artículo 34.- Se realizarán operativos para el retiro y resguardo de objetos que coloquen sobre la Vía Pública, con el fin de apartar el espacio frente a su negocio, por parte de la Dirección de Gobernación en coordinación con Seguridad Pública.

Artículo 37.- Vendedores ambulantes que ejercen el comercio informal frente a los monumentos históricos, como la estación del ferrocarril, vagón comedor, teatro Juárez, palacio municipal y Jardín Madero, estos serán reubicados en la plazoleta del Mercado Álvaro Obregón, este se encuentra ubicado en Av. Del ferrocarril (vendedores de rebosos, cinturones, sombreros, pan y artesanías), por parte de la Dirección de Gobernación en Coordinación con Seguridad Pública.

Mercados, Tianguis y Ferias.

Artículo 38.- Verificar e Inspeccionar a los comerciantes del Tianguis, los cuales no podrán transferir a terceras personas o cambiar el Giro de las Licencias o Permisos otorgados sin previa Autorización Municipal.

Artículo 39.- Inspeccionar la Vigencia de Permisos y Licencias, así como el debido destino del Giro Comercial Autorizado.

Artículo 40.- Verificar la Zona de Tianguis a Comercios Ambulantes, están obligados a conservar limpio el Área de Comercio, respetar días y horarios establecidos, así como tendrán que cumplir con las Reglas de Imagen Urbana que sean requeridas para su actividad.

Artículo 41.- Verificar que el Tianguis se establezca únicamente en las calles autorizadas de la Cabecera Municipal de los Días Lunes.

Artículo 42.- Se Verificarán los Horarios establecidos de Carga y Descarga, para cuidar la Seguridad de Peatones, Tianguistas, e Infraestructura Urbana Prohibiendo Estacionar Unidades dentro de un Radio de Doscientos Metros de Calles próximos al Tianguis que serán destinados a clientes y vecinos.

Artículo 43.- Inspección a Comercios del Tianguis con venta de Alimentos y Perecederos. Tendrán que reunir las condiciones de Higiene y Salud, implementar vitrinas, portar bata, cofias o gorras en color blanco y contar con su Licencia Sanitaria respectiva y Permiso Temporal por Venta de Alimentos, tener sello de Verificación de Bascula por PROFECO.

CAPITULO VII SANCIONES.

Artículo 44.- La Dirección de Gobernación ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión y verificación y estará facultado para la imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.

Artículo 45.- Una vez comprobada por responsable de comercio municipal la violación o la contravención a las disposiciones de éste y otros Reglamentos, la Dirección de Gobernación, podrá determinar se imponga una multa económica, la reubicación, suspensión o cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal por escrito.

Artículo 46.- Se aplicarán sanciones económicas de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes y se les retirará el permiso cuando:

- I. Alguna persona se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de piso
- II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún tianguista o comerciante
- III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, dentro del horario de trabajo
- IV. En caso de ser tianguista, si deja de pagar un mes, sin causa justificada, ante la autoridad competente
- V. El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados
- VI. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área, las sanciones señaladas en el presente artículo, no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno atendiendo a la gravedad de la falta cometida.
- VII. Los comerciantes expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos en estado de descomposición.

VIII. Cuando se compruebe que una o varias personas administren un permiso en beneficio propio, ya sea económico o en especie.

Artículo 47.- La suspensión deberá perdurar hasta que el infractor realice el pago de la o las infracciones impuestas, o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

Artículo 48.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el responsable de comercio municipal deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, bajo apercibimiento indicará que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto, ambulante, fijo o semifijo, El responsable de comercio podrá solicitar para tal efecto la intervención directa de la Seguridad Pública Municipal.

En caso de que en el puesto tenga mercancía percedera, le será entregada al propietario en la propia instalación y ante su negativa, la autoridad, previo asentamiento en acta, dispondrá del destino de dicha mercancía.

A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá para que, en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación del permiso.

Artículo 49.- Se procederá a la cancelación del permiso:

- I. En caso de ambulantes que dejen de pagar el uso de suelo por más de un mes
- II. En caso de que el comerciante ambulante dejare de laborar dos meses continuos, sin causa justificada
- III. En caso de tianguistas cuando acumulen más de cinco faltas, sin justificación, en el término de un año
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores, ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar éstas últimas, prescritas médicamente
- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite, o en sus manifestaciones ante la Dirección de Gobernación
- VI. Cuando, el titular de los derechos de un permiso, los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación

Artículo 50.- La cancelación del permiso trae en consecuencia la clausura del puesto o establecimiento.

Artículo 51.- Si algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante, queda abandonado en la vía pública, el responsable de comercio municipal procederá a su clausura, y notificación al propietario en los términos de los Reglamentos del Municipio y como medida de seguridad, previa determinación de la Dirección de Gobernación, podrá retirarlo de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo, a disposición de la Oficialía Mediadora y Calificadora, en la instalación correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Primera Edición.

C. Sergio Navarrete Parrales Elaboración y Actualización del Manual Fecha de la última Actualización: 22 de Octubre del 2019 Aprobado en la Sala de Juntas del Salón Presidentes del Palacio Municipal, por el Ayuntamiento Constitucional de El Oro de Hidalgo, Estado de México a los Veintidós días del mes de Octubre del 2019.

L.D. Marco Antonio Barranco Sánchez
Presidente Municipal Constitucional de El Oro, Estado de México

P.L.D. Omar Jonatan Ruiz Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE EL ORO
ADMINISTRACION MUNICIPAL 2019-2021

L.D. MARCO ANTONIO BARRANCO SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFRA. MARÍA LOURDES CARPIO MEJÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSE LUIS CASTRO CRUZ
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: FOMENTO AGROPECUARIO, REFORESTACIÓN Y PREVENCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

C. MARTHA GRISELLE RODRIGUEZ NAVARRETE
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: TURISMO, DEPORTE, RECREACIÓN Y JUVENTUD

C. MAURICIO MARTINEZ RUEDA
TERCER REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: TRANSPORTE Y DESARROLLO URBANO

C. MARIA DEL CARMEN ZACARÍAS URZUA
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: DESARROLLO SOCIAL, ASUNTOS INDÍGENAS Y FOMENTO ARTESANAL

ING. FRANCISCO HIPÓLITO RAMÍREZ
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: OBRAS PÚBLICAS, AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

LIC. FABIOLA JALAPA RUIZ
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: EDUCACIÓN, CULTURA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER

C. ENRIQUE SERVÍN SANDOVAL
SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: ALUMBRADO PÚBLICO, MERCADOS, PARQUES Y JARDINES

C. GUSTAVO LÓPEZ SEGUNDO
OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: RASTRO, PANTEONES Y ATENCIÓN AL MIGRANTE

C. AUSTREBERTO QUEZADA SALAZAR
NOVENO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN MUNICIPAL, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO

C. MA. ELENA MORALES MONDRAGÓN
DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: DERECHOS HUMANOS, SALUD Y POBLACIÓN

P.L.D. OMAR JONATAN RUÍZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. YAHAIRA JETZINELY VILLAGÓMEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF